

Comisión Federal de Electricidad**Ingresos por Venta de Energía Eléctrica**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-1-18TOQ-02-0027

DE-131

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del proceso de cobro de la venta de energía eléctrica, incluyendo sus cuentas por cobrar, así como verificar que los ingresos se determinaron conforme al esquema tarifario autorizado, y se registraron y presentaron en la Cuenta Pública, de acuerdo con la normativa.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	309,146,846.6
Muestra Auditada	1,666,032.7
Representatividad de la Muestra	0.5%

Los 309,146,846.6 miles de pesos del universo seleccionado corresponden a los ingresos por la venta de energía eléctrica reportados en los estados consolidados de resultados al 31 de diciembre de 2012 de los estados financieros dictaminados de la Comisión Federal de Electricidad, integrados por 307,933,582.9 miles de pesos de la venta nacional, correspondiente a 29 tarifas de las 44 autorizadas para el efecto, y 1,213,263.7 miles de pesos de exportaciones.

Se revisó el total de las exportaciones y una muestra de 180 usuarios de la venta nacional por 452,769.0 miles de pesos, determinada con base en un nivel de confianza del 95.0% y un error tolerable del 5.0%. La suma de esos dos conceptos representaron el 0.5% del universo.

Antecedentes

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece lo siguiente:

- Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines (artículo 1).
- Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público (artículo 2).

- No se considera servicio público (artículo 3):
 - a) La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;
 - b) La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la CFE;
 - c) La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;
 - d) La importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios; y
 - e) La generación de energía eléctrica destinada a emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.
- La prestación del servicio público de energía eléctrica comprende la planeación del sistema eléctrico nacional; la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional (artículo 4).
- La Secretaría de Energía emite, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la CFE y por todas las personas físicas o morales que concurren al proceso productivo (artículo 5).

La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación estará a cargo de la CFE (artículo 7).

Resultados

1. Elementos y condiciones que intervienen en el esquema tarifario. De conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la participación de las Secretarías de Energía y de Economía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), fija las tarifas, su ajuste o reestructuración, a fin de cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público y el consumo racional de energía. Asimismo, y mediante el procedimiento señalado, la SHCP fija tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas.

El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas implica la modificación automática de los contratos de suministro celebrados.

Las tarifas de energía eléctrica son las disposiciones específicas que contienen las cuotas de precio por kilowatt-hora (\$/kWh) y precio por kilowatt (\$/kW) y las condiciones que rigen para los suministros de energía agrupados en cada clase de servicio.

El esquema tarifario de suministro y venta de energía eléctrica vigente en 2012, lo integraron 44 tarifas, de las que 17 correspondieron a tarifas específicas (8 de servicio doméstico, 3 de servicio público, 4 agrícolas, 1 temporal y 1 acuícola), mientras que las 27 restantes fueron tarifas generales (2 en baja tensión, 3 en media tensión sin cargos fijos, 3 en media tensión con cargos fijos, 4 en alta tensión sin cargos fijos, 4 en alta tensión con cargos fijos, 9 de servicio de respaldo y 2 de servicio interrumpible).

Las tarifas de servicio doméstico (01, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F y DAC) se aplican a la energía eléctrica cuyo uso es exclusivamente individual de cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda. Las tarifas 1A a 1F consideran las variantes de temporada en verano o fuera de verano y la tarifa 01 no considera esa variante de temporada.

Las tarifas 01 a 1F corresponden a suministros en baja tensión, mientras que la tarifa DAC aplica a suministros domésticos tanto en baja como en media tensión.

Las tarifas 01 a 1F se reclasifican como tarifas DAC cuando registren un consumo mensual o bimestral promedio mayor del límite que determina el alto consumo, expresado en kWh/mes o kWh/bimestre, que se define para cada localidad en función de la tarifa doméstica (de bajo consumo) en la que se encuentra clasificada. El promedio sobre el consumo es un promedio móvil referido a los 12 últimos meses.

Las tarifas domésticas de bajo consumo se ajustan los días primero de cada mes, por medio del factor de ajuste mensual acumulativo de 1.00327 establecido en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 28 de diciembre de 2005.

El 29 de junio de 2012, se publicó en el DOF un acuerdo por el que se autorizó modificar las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, el cual entró en vigor el 1 de julio de 2012, e hizo extensiva, a partir del 1 de agosto de ese mismo año, la aplicación del factor 1.00327. Dicho acuerdo modificó las cuotas y la estructura del esquema tarifario aplicable a las tarifas domésticas 01 a 1F, así como los límites que se considerarían para reclasificarlas a tarifa DAC. La modificación consideró tanto las denominadas temporadas en verano, como las consideradas fuera de verano en el caso de las tarifas 1A a 1F.

Las cuotas \$/kWh se modificaron principalmente en el rango de consumo denominado intermedio, ya que en los consumos básico y excedente sólo se ajustaron, en julio de 2012, con respecto al mes previo, como se muestra en la tabla siguiente:

MODIFICACIONES Y AJUSTES DE LAS TARIFAS DE CONSUMO DOMÉSTICO

(Primera parte)

Tarifa	Rango kWh/mes	Consumo kWh/mes	Junio 2012 \$/kWh	Julio 2012 \$/kWh	Variación %
01	Hasta 140	Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
		Intermedio 76-140	0.906	0.909	Ajuste automático
	Mayor de 140	Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
Intermedio 76-125		1.253	0.909	- 27.45	
Excedente 126-250		2.646	2.655	Ajuste automático	
1 A Verano	Hasta 150	Básico 1-100	0.665	0.667	Ajuste automático
		Intermedio 101-150	0.766	0.769	Ajuste automático
	Mayor de 150	Básico 1-100	0.665	0.667	Ajuste automático
Intermedio 101-150		0.998	0.769	- 22.95	
Excedente 151-300		2.646	2.655	Ajuste automático	
1 A Fuera de verano	Hasta 150	Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
		Intermedio 76-150	0.906	0.909	Ajuste automático
	Mayor de 150	Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
Intermedio 76-125		1.253	0.909	-27.45	
Excedente 126-300		2.646	2.655	Ajuste automático	
1B Verano	Hasta 225	Básico 1-125	0.665	0.667	Ajuste automático
		Intermedio 126-225	0.766	0.769	Ajuste automático
	Mayor de 225	Básico 1-125	0.665	0.667	Ajuste automático
Intermedio 126-200		0.998	0.769	- 22.95	
Excedente 201-300		2.646	2.655	Ajuste automático	
1 B Fuera de verano	Hasta 175	Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
		Intermedio 76-175	0.906	0.909	Ajuste automático
	Mayor de 175	Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
Intermedio 76-150		1.253	0.909	-27.45	
Excedente 151-400		2.646	2.655	Ajuste automático	
1C Verano	Hasta 300	Básico 1-150	0.665	0.667	Ajuste automático
		Intermedio 151-300	0.766	0.769	Ajuste automático
	Mayor de 300	Básico 1-150	0.665	0.667	Ajuste automático
Intermedio 151-300		0.998			
Intermedio bajo 151-450			0.769	-22.95	
				1.001	-62.17
		Excedente	2.646	2.655	Ajuste automático
1 C Fuera de verano	Hasta 175	Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
		Intermedio 76-175	0.906	0.909	Ajuste automático
	Mayor de 175	Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
Intermedio 76-150		1.253			
Intermedio bajo 76-175			0.909	-27.45	
		Excedente 176-850	2.646	2.655	Ajuste automático

FUENTE: Acuerdo por el que se autoriza modificar las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y tarifas anteriores publicadas en la página web de la CFE.

MODIFICACIONES Y AJUSTES DE LAS TARIFAS DE CONSUMO DOMÉSTICO

(Segunda parte)

Tarifa	Rango kWh/mes	Consumo kWh/mes	Junio 2012 \$/kWh	Julio 2012 \$/kWh	Variación %
1D Verano	Hasta 400	Básico 1-175	0.665	0.667	Ajuste automático
		Intermedio 176-400	0.766	0.769	-22.95
	Mayor de 400	Básico 1-175	0.665	0.667	Ajuste automático
		Intermedio bajo 176-400	0.998	0.769	-22.95
		Intermedio alto 401-600		1.001	Ajuste automático
1D Fuera de Verano	Hasta 200	Excedente 601-1000	2.646	2.665	Ajuste automático
		Básico 1-175	0.745	0.747	Ajuste automático
	Mayor de 200	Intermedio 176-200	0.906	0.909	Ajuste automático
		Básico 1-175	0.745	0.747	Ajuste automático
		Intermedio 76-175	1.253		
	Intermedio 76-200		0.909	-27.45	
	Excedente 176-1000	2.646			
1E Verano	Hasta 750	Excedente 201-1000		2.665	Ajuste automático
		Básico 1-300	0.547	0.549	Ajuste automático
	Mayor de 750	Intermedio 301-750	0.696	0.698	Ajuste automático
		Básico 1-300	0.547	0.549	Ajuste automático
		Intermedio 301-600	0.897		
		Intermedio bajo 301-750		0.698	-22.19
		Intermedio alto 751-900		0.900	Ajuste automático
	Excedente 601-2000	2.646			
	Excedente 901-2000		2.655	Ajuste automático	
1E Fuera de Verano	Hasta 250	Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
		Intermedio 76-200	0.906	0.909	Ajuste automático
	Mayor de 250	Excedente	2.646	2.655	Ajuste automático
		Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
		Intermedio 76-200	1.253	0.909	-27.45
	Excedente 201-1000	2.646	2.655	Ajuste automático	
1F Verano	Hasta 1200	Básico 1-300	0.547	0.549	Ajuste automático
		Excedente 301-1200	0.696	0.698	Ajuste automático
	Mayor de 1200	Básico 1-300	0.547	0.549	Ajuste automático
		Intermedio bajo 301-1200	0.897	0.698	-22.95
		Intermedio alto 1201-2500	1.665	1.670	Ajuste automático
	Excedente	2.646	2.655	Ajuste automático	
1F Fuera de Verano	Hasta 250	Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
		Intermedio 76-200	0.906	0.909	Ajuste automático
	Mayor de 250	Excedente 201-250	2.646	2.655	Ajuste automático
		Básico 1-75	0.745	0.747	Ajuste automático
		Intermedio 76-200	1.253	0.909	-27.45
	Excedente 201-2500	2.646	2.655	Ajuste automático	

FUENTE: Acuerdo por el que se autoriza modificar las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y tarifas anteriores publicadas en la página web de la CFE.

La tarifa DAC se compone de un cargo fijo mensual y un cargo variable por energía eléctrica consumida \$/kWh, por mes o bimestre. El cargo fijo es el mismo para todas las regiones según el mes, sin importar si se trata de verano o fuera de verano, no así el cargo variable por consumo de energía eléctrica que varía según la tarifa 01 a 1F que se reclasificó a DAC; es decir, según la región geográfica en la que aplican dichas tarifas. El cargo por kWh varía también en función de si se trata de la temporada de verano o fuera de verano. En 2012, el cargo fijo mensual en enero fue de 78.69 pesos, y en diciembre de 78.81 pesos; es decir, aumentó mensualmente a una tasa promedio del 0.014%.

En lo que corresponde al cargo variable por consumo de energía eléctrica, las cuotas variaron como se muestra a continuación:

- Para la Región de Baja California, las cuotas en verano fluctuaron entre 3.641 y 3.490 \$/kWh, y fuera de verano entre 3.129 y 3.032 \$/kWh.
- Para la Región de Baja California Sur, en verano, fluctuaron entre 3.982 y 3.804 \$/kWh y, fuera de verano, entre 3.129 y 2.999 \$/kWh;
- En la Región Noroeste, entre 3.519 y 3.361 \$/kWh, sin que interfiriera la temporada.
- En las regiones Norte y Noreste, entre 3.382 y 3.312 \$/kWh, sin que interfiriera la temporada.
- En las regiones Sur y Peninsular, entre 3.486 y 3.332 \$/kWh, sin que interfiriera la temporada.
- En la Región Central, entre 3.762 y 3.593 \$/kWh, sin que interfiriera la temporada.

La fluctuación de los cargos fijos y las cuotas por consumo de energía eléctrica en la tarifa DAC se deben a las variaciones en los precios de los combustibles y al índice de inflación, a diferencia de las tarifas domésticas 01 a 1F que no fluctúan por motivo de esos componentes.

Los factores de ajuste mensual en 2012 para la tarifa DAC, fueron los siguientes:

FACTORES DE AJUSTE DE TARIFA DAC

Mes	Factor	
	Cargo Fijo	Cargo Variable
Enero	1.0060	1.0074
Febrero	1.0043	1.0032
Marzo	1.0032	0.9754
Abril	0.9961	0.9902
Mayo	1.0027	1.0055
Junio	1.0017	1.0009
Julio	1.0043	1.0165
Agosto	1.0052	1.0040
Septiembre	0.9894	0.9760
Octubre	0.9960	0.9869
Noviembre	0.9994	1.0224
Diciembre	0.9996	1.0095

FUENTE: Factores de ajuste para cargos publicados por la CFE.

Conviene mencionar que la tarifa doméstica 01 que se aplica en Aguascalientes, Guanajuato, Tlaxcala, Zacatecas y Distrito Federal, así como en varios municipios del resto de los estados, se clasifica como tarifa DAC si supera los 250 kWh mensuales; mientras que la tarifa 1F que se aplica en algunas localidades de Baja California, Guerrero, Sinaloa y Sonora sólo se clasifica como tarifa DAC si supera el consumo de 2,500 kWh mensuales.

Conforme a lo anterior, la diferencia de lo que se habría pagado por un consumo en julio (mensual equivalente) de 2012, bajo la denominada temporada de verano, de energía eléctrica de 251 kWh, bajo la tarifa 01, al pasar el límite establecido y convertirse en tarifa DAC es de 1.0 miles de pesos, y bajo la tarifa 1F, sólo sería de 0.1 miles de pesos; es decir, en los estados que aplica la tarifa 01, al convertirse a tarifa DAC, el costo promedio resulta de

4.048 \$/kWh, mientras que en la parte de los estados que aplica la tarifa 1F, el costo promedio resulta de 0.549 \$/kWh.

En el Aviso-Recibo de las tarifas 01 a 1F aparecen los conceptos “Costo de producción” y “Aportación Gubernamental”. La resta de la denominada aportación gubernamental al costo de producción da como resultado el importe a pagar.

Conviene mencionar que no se profundizó sobre la determinación del “Costo de producción”, ni de la aportación gubernamental, por lo que no se opina sobre el alcance de dichos términos, ni sobre si están contempladas en el costo de producción las erogaciones de la CFE por la compra, en 2012, a los Productores Independientes de Energía, de 81,731 Gigawatts-hora (GWh), el 39.6%, de los 206,480.3 GWh suministrados al mercado nacional.

Las Tarifas 02 y 03 son tarifas de servicio general que aplican a demandas en baja tensión de hasta 25 kW y más de 25 kW, respectivamente. Se aplican a cualquier servicio eléctrico, exceptuando los específicos. Constan de un cargo fijo, de un cargo por demanda y de un cargo por energía surtida. En el caso de la tarifa 02, el cargo por energía varía para un mismo periodo de consumo en función de tres rangos de consumo.

Las tarifas 05 y 5A se aplican al suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, semáforos y alumbrado ornamental por temporadas, de calles, plazas, parques y jardines públicos. La tarifa 05 se aplica en las zonas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, tanto en baja tensión como en media tensión, según se trate. La tarifa 5A se aplica para los mismos servicios en el resto del país. Ambas tarifas consisten de un cargo por kWh que varía con el mes y con la clase de tensión (baja o media).

La Tarifa 06 aplica para el servicio de bombeo de aguas potables o negras de servicio público y consiste de un cargo fijo y de un cargo por energía en \$/kWh, que varían según el mes que se trate.

Las tarifas 05, 5A y 06 se ajustan mensualmente por medio del factor acumulativo 1.00483.

La Tarifa 07 corresponde a cuotas mensuales autorizadas para un servicio temporal y consiste de un cargo por demanda en \$/kW y un cargo por energía en \$/kWh que varían según el mes que se trate.

Las tarifas 09 y 9M aplican para el suministro de energía eléctrica en baja y media tensión, respectivamente, para bombeo de agua de riego agrícola y para el alumbrado del local donde se encuentre instalado el equipo de bombeo. El cargo de estas tarifas por kWh suministrado varía, para un mismo mes y tensión, en función de rangos de consumo y no están consideradas como tarifas con estímulo, es decir, con un menor precio. Ambas tarifas se ajustan mensualmente por medio del factor acumulativo de 1.02.

Por otra parte, las tarifas 9CU y 9N, para el bombeo y rebombeo de agua para usos agrícolas, son tarifas con estímulo; la 9CU se aplica a sujetos productivos inscritos en el padrón de beneficiarios de energéticos agropecuarios, hasta por la cuota energética determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), mientras que la 9N es una tarifa de estímulo nocturno que se aplica a los beneficiarios inscritos en el padrón antes mencionado que solicitaron la inscripción a esta tarifa. Ambas tarifas tienen un cargo único por kWh suministrado que permanece constante durante el año que se trate. A la energía eléctrica suministrada que exceda de la cuota anual energética autorizada por la SAGARPA, se le aplica la tarifa 09 o 9M, según sea la tensión de suministro.

Tarifas acuícolas. Son tarifas de estímulo, en relación con la energía eléctrica consumida en instalaciones acuícolas, por los sujetos inscritos en el padrón de beneficiarios de energéticos agropecuarios de la SAGARPA. La facturación con estas tarifas se realiza mediante la aplicación de los cargos que correspondan a la tarifa que les resulte correlativa, multiplicada por el factor 0.50 hasta por el consumo de energía eléctrica dentro de la Cuota Energética determinada por la SAGARPA, de acuerdo con los “Lineamientos por los que se Regula el Programa Especial de Energía para el Campo en Materia de Energía Eléctrica para uso Acuícola”, publicados en el DOF del 15 de marzo de 2005.

Tarifa OM. Es una tarifa ordinaria de uso general en media tensión con demanda menor de 100 kW, que se aplica a los servicios que destinen la energía eléctrica a cualquier uso. Consta de un cargo por kW de demanda máxima medida y de un cargo por kWh de energía consumida, para un mes dado; las cuotas tienen diferente valor para cada una de las regiones y varían mensualmente debido al ajuste motivado por el costo de los combustibles y la inflación.

Los montos que intervienen en la determinación del cargo del periodo en el aviso-recibo son para esta tarifa los correspondientes a la energía surtida, a la demanda máxima medida, a la bonificación o cargo por la tensión y al cargo o bonificación por el factor de potencia y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable. Si el monto resultante es menor que el cargo que resulta de aplicar 10 veces el cargo por kW de demanda máxima medida, se aplicará este último como cargo mínimo para el periodo.

Tarifa HM. Es una tarifa horaria para servicio general en media tensión, con demanda de 100 kW o más, de la energía que se destine a cualquier uso. Consta de los cargos por kW de demanda facturable, por kWh de energía de punta, por kWh de energía intermedia y por kWh de energía de base. Los periodos de punta, intermedio y base, se definen en cada una de las regiones tarifarias para distintas temporadas del año.

La demanda facturable se determina a partir de las demandas medidas en los periodos de punta, intermedio y base, y de dos factores cuyos valores dependen de la región tarifaria; en el caso de la región tarifaria de Baja California, interviene, además, el periodo de semipunta y un tercer factor.

El monto que resulta de multiplicar la demanda facturable por la cuota por \$/kW, se agrega al monto resultante de la energía surtida, al cargo o bonificación por cambio de tensión y al cargo o bonificación por el factor de potencia, y al monto resultante se le determina el IVA aplicable. Si el importe resultante es menor que el cargo que resulta de multiplicar el cargo por kW de demanda facturable al 10.0% de la demanda contratada, se aplicará este último como cargo mínimo para el periodo.

Tarifa HMC. Esta tarifa es similar a la HM, excepto en lo que corresponde al periodo de corta duración y a las temporadas del año.

Tarifas OMF, HMF y HMCF. Estas tarifas son similares, según el caso, a las tres anteriores, con salvedad del lapso de vigencia de la contratación y el cargo fijo que aplique.

Tarifas HS, HSL, HT y HTL. Son tarifas horarias de uso general y corresponden, las dos primeras, a suministros de alta tensión a nivel de subtransmisión, mientras que las restantes, a nivel de transmisión. Los usuarios que requieran el suministro con esas tarifas deben inscribirse para que se les facture el servicio con base en la demanda contratada.

Los cargos aplicables corresponden a la demanda facturable, a la energía de punta, la energía intermedia y la energía de base.

En el caso de Baja California, incluyen, además, el cargo por energía de semipunta. El cargo mínimo mensual es el que resulta de aplicar el cargo por kW de demanda facturable al 10.0% de la demanda contratada.

Los periodos de punta, semipunta, intermedio y base se definen para cada una de las regiones tarifarias para distintas temporadas del año. En la tarifa HTL, se tienen dos variantes con base en el voltaje en que se hace el suministro, una que se surte a 400 kilovolts (kV) y la otra a un voltaje menor; los cargos para el servicio en 400 kV se calculan a partir de la tarifa HTL conforme a los porcentajes que se fijan en dicha tarifa.

Los cargos que aplican en estas tarifas son \$/kW de demanda facturable y \$/kWh por energía surtida en punta, en intermedia y en base. En el caso de la Región de Baja California, se incluye también la energía suministrada en semipunta.

Tarifas HSLF y HTLF. Estas tarifas, a su vez, incluyen cargos fijos por la energía comprometida de punta, de semipunta (Baja California), intermedia y base para un periodo dado. Asimismo, incluyen los cargos por demanda facturable (\$/kW), por energía excedente de semipunta, para Baja California (\$/kWh), excedente de punta (\$/kWh), excedente intermedia (\$/kWh) y excedente de base (\$/kWh).

Tarifas para Servicio Interrumpible I-15 e I-30. Estas tarifas son aplicables a los usuarios que se inscriban adicionalmente a este servicio y que tengan una demanda máxima medida en periodo de punta, intermedio, semipunta o base mayor o igual a 10,000 kW en el caso de la I-15 y 20,000 kW para la I-30, en los tres meses previos a su solicitud de inscripción. Para Baja California, Baja California Sur y Región Noroeste, los tres meses son los previos a la temporada que tiene periodo de punta. Los cuotas para los usuarios de tarifas HS, HSL, HT y HTL corresponden a \$/kW de demanda interrumpible bonificable, y en caso de incumplimiento por parte del usuario, se le aplica un cargo equivalente a seis veces el monto de la bonificación mensual.

Tarifas en media tensión y alta tensión HMR, HMRF, HMRM, HSR, HSRF, HSRM, HTR, HTRF y HTRM. Estas son tarifas horarias para el servicio de respaldo para falla, falla y mantenimiento y mantenimiento programado. En la determinación de los cargos de dichas tarifas, se consideran cargos fijos mensuales y los cargos por demanda y energía. Los cargos por demanda (\$/kW) son por demanda reservada y por demanda medida, mientras que por energía (\$/kWh) corresponden a energía de punta, energía intermedia y energía de base. Cuando el usuario no haga uso del servicio, se cubre como cuota mínima mensual el cargo fijo, más el producto del cargo por la demanda reservada.

Las tarifas DAC, 02,03,07,OM, HMC, HS, HT, HSL, HTL, HMR, HMRF, HMRM, HSR, HSRF, HSRM, HTR, HTRF, HTRM, así como los cargos variables de las tarifas OMF, HMF, HMCF, HSF, HSLE, HTF y HTLF y las bonificaciones de las tarifas I-15 e I-30, se ajustaron mes a mes en 2012, por medio de factores revisados y sancionados por el Grupo de Trabajo sobre Precios de Electricidad, cuyos integrantes son servidores públicos de la CFE y de la SHCP, con base en las variaciones de los precios de los combustibles y la inflación nacional.

Las diversas tarifas requieren de un pago mínimo cuando no se suministra energía eléctrica o cuando el cargo por la energía suministrada es menor a un cargo mensual o bimestral establecido para la tarifa que se trate.

Asimismo, se requiere de un depósito con base, por lo general, ligado a la demanda contratada especificada para la tarifa que se trate.

Salvo las tarifas de bombeo eléctrico para riego agrícola que tienen la tasa del IVA del 0.0%, así como las de alumbrado público que no son gravadas con ese impuesto, las demás tarifas se gravaron en 2012 con el 16.0% o el 11.0%, según correspondiera.

De lo anterior, se concluye que:

- a) La existencia de cada una de las tarifas por la prestación de los servicios y venta de energía eléctrica obedece a las particularidades de la demanda (kW), tensión (V) y cantidad (kWh) suministrada.
- b) Los cargos o bonificaciones motivados por el factor de potencia y el cambio de tensión, así como la determinación de la demanda facturable, la reducción de suministro de energía y por reducción de demanda, están enmarcados por la normativa expedida por las autoridades competentes, como son leyes, reglamentos, disposiciones complementarias y acuerdos publicados en el DOF y en el Instructivo para la Interpretación y Aplicación de las Tarifas para el Suministro y Venta de Energía Eléctrica, entre otros.
- c) Los límites (topes) de consumo de energía eléctrica que definen las tarifas “Consumo doméstico” y su reclasificación como tarifa DAC, tanto para las localidades con temporada de verano como de fuera de verano, muestran tratamientos dispares en función de la tarifa doméstica 01 a 1F, al comparar los cargos que resultan para una tarifa y otra, como fue el caso del ejemplo citado con anterioridad.
- d) En 2012, la CFE adquirió de los Productores Independientes de Energía 81,731 GWh, equivalentes al 39.6 % de los 206,480 GWh que la paraestatal suministró al mercado nacional por medio de las diferentes tarifas. Conviene mencionar que dicha adquisición no podría considerarse como “Costo de producción”, si fuera el caso.

2. Facturación por la venta de energía eléctrica. En 2012, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) tuvo una capacidad instalada de 39,362.2 megawatts (MW) de energía eléctrica, cantidad mayor en 0.2%, a la instalada en 2011, la cual fue de 39,270.3 MW. El bajo crecimiento de 91.9 MW corresponde al aumento neto de la capacidad instalada, ya que en 2012 se adicionaron al sector eléctrico 808.2 MW y, a la vez, se retiraron 716.3 MW. Tanto la adición como la disminución de capacidad fueron consecuencia del retiro de unidades contemplado en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, así como por el alta de nuevas unidades generadoras y la repotenciación de algunas existentes.

En 2012, la CFE vendió 206,480.3 Gigawatts-hora (GWh) de energía eléctrica: 121,342.4 GWh al sector industrial, 52,029.9 GWh al consumo doméstico, 13,920.4 GWh al sector comercial, 10,816.5 GWh al agrícola y 8,371.1 GWh para la prestación de servicio público. En materia de comercio exterior, se exportaron 802.0 GWh.

El precio medio del kilowatt-hora (kWh) al usuario final en su conjunto fue de 149.1 centavos por kWh, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El productor independiente de energía es el permisionario que destina exclusivamente la energía eléctrica para su venta a la CFE, la cual se obliga legalmente a adquirirla en los términos y condiciones económicas que se convengan. Estos permisos son otorgados a personas físicas o morales, constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el

territorio nacional, que cumplen con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, y cuyos proyectos, motivo de la solicitud del permiso de generación, fueron incluidos en la planeación y programas respectivos de la CFE.

En los estados consolidados de resultados al 31 de diciembre de 2012 de los estados financieros dictaminados de la CFE, elaborados bajo las Normas de Información Financiera Gubernamental Generales y Específicas, se reportaron 311,020,876.0 miles de pesos de ingresos por venta de energía, importe que incluyó la facturación de venta nacional por 307,933,582.9 miles de pesos (ventas a detalle por 303,466,052.6 miles de pesos y otros programas de recuperación por 4,467,530.3 miles de pesos), y exportación de energía eléctrica por 1,213,263.7 miles de pesos, cuya suma ascendió a 309,146,846.6 miles de pesos, así como otros productos de explotación por 2,219,494.6 miles de pesos, a los cuales se les disminuyeron los consumos en proceso de facturación por 345,465.2 miles de pesos.

En el “Informe Acumulado 2012 Divisional de Ventas y Productos por Tarifa” emitido por el Sistema Estadístico Comercial (SIEC), se reportó que se facturaron 206,480.3 GWh de energía eléctrica a 36,399,804 usuarios.

La venta de la energía eléctrica se facturó considerando 29 de las 44 tarifas eléctricas vigentes aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para 2012, y propuestas por la propia CFE, como se muestra a continuación:

FACTURACIÓN DE VENTA DE ENERGÍA POR TARIFA EN 2012

(Miles de pesos)

Núm.	Tarifa	Número de Usuarios	GWh
<i>Servicio Doméstico</i>		32,189,614	52,029.9
1	1	17,823,874	18,970.7
2	1A	1,883,249	2,159.7
3	1B	3,630,264	5,162.4
4	1C	5,006,107	10,885.5
5	1D	1,125,180	2,888.5
6	1E	1,034,995	3,360.8
7	1F	1,192,943	5,887.2
8	DAC	493,002	2,715.1
<i>Servicio Comercial</i>		3,625,078	13,920.4
9	2	3,595,335	11,994.7
10	3	21,597	1,909.1
11	7	8,146	16.6
<i>Servicio para Alumbrado Público</i>		189,695	8,371.1
12	5	11,096	908.1
13	5A	143,883	3,950.9
14	6	34,716	3,512.1
<i>Servicio Agrícola</i>		124,162	10,816.5
15	9	11,359	58.1
16	9M	14,184	827.4
17	9N	52,466	8,226.0
18	9CU	46,153	1,705.0
<i>Servicio Industrial</i>		271,255	121,342.4
19	OM	199,838	13,440.2
20	HM	70,375	62,158.8
21	HMC	91	50.3
22	HS	503	13,978.9
23	HSL	277	12,869.0
24	HT	71	6,803.9
25	HTL	27	11,353.9
26	HMF	62	186.3
27	HSF	4	162.1
28	HSLF	7	339.0
<i>Servicio Interrumpible</i>		0	0
29	I-15	0	0
Total		36,399,804	206,480.3

FUENTE: "Informe Acumulado 2012 Divisional de Ventas y Productos por Tarifa" y Relación de ingresos por venta de energía eléctrica obtenidos en 2012.

La prestación del servicio público de energía eléctrica se suministra conforme a la solicitud y celebración de un contrato para la conexión y recepción del servicio.

Para el cobro del servicio, la CFE notifica a los usuarios (clientes) el importe que éstos deberán pagar conforme al consumo realizado o energía suministrada, una vez aplicada la tarifa correspondiente.

De conformidad con el artículo 53 bis del Estatuto Orgánico de la CFE, los Titulares de las Gerencias Divisionales de Distribución y de las Superintendencias de Zona tienen, entre otras, las facultades siguientes:

- Ordenar, expedir, firmar, notificar y ejecutar el procedimiento de verificación a los equipos de medición.
- Determinar, expedir y notificar los ajustes en la facturación.

- Expedir los avisos-recibos.
- Ordenar, expedir, firmar, notificar y ejecutar la suspensión o corte del suministro de energía eléctrica.
- Celebrar y dar por terminado el contrato de suministro de energía eléctrica.
- Recibir, sustanciar y resolver los recursos materia de su competencia.

En 2012, la CFE contó con 16 Gerencias de División de Distribución, cada una de las cuales tiene diversas zonas que a su vez están conformadas por agencias comerciales.

De acuerdo con el Manual de Facturación de Energía Eléctrica vigente en 2012, las subgerencias comerciales de cada Gerencia de División de Distribución elaboran su "Calendario de Eventos Comerciales anual", en el que se indican las actividades y fechas relacionadas a cada ciclo (área específica de la ciudad organizada en rutas para eficientar la administración de los procesos comerciales presentándose de forma mensual o bimestral), las cuales comprenden la toma de lecturas y la facturación en firme.

El proceso de facturación lo realizan las agencias comerciales, e inicia con la toma de lecturas, la cual se realiza por medio de terminales portátiles que son concentradas por un supervisor de campo, quien ingresa esa información al Sistema Comercial (SICOM) para que, posteriormente, el personal de la Oficina de Facturación de la Zona inicie el proceso denominado de "Facturación en falso", el cual contempla la revisión de los conceptos siguientes: usuarios, ventas en kWh y productos a facturar en el ciclo correspondiente a la jornada del día. Una vez que se corrobora que los valores se encuentran dentro de los parámetros normales, se analiza el comportamiento de los parámetros referentes a usuarios, energía e importes facturados, y se procede a "facturar en firme", con lo cual se registran las ventas del ciclo y del día, a partir de lo cual se realiza la impresión de los avisos-recibos para su reparto.

Los datos almacenados en el SICOM se traspasan posteriormente al SIEC, debido a que el primero tiene limitaciones en las opciones de consulta sobre registros históricos y en la emisión de reportes con características específicas.

Al revisar la información del SIEC, se observó que no se identifican los detalles de los registros de dicha facturación, como son, el nombre de usuario, el Registro Permanente de Usuario (RPU), importe facturado, pagos y mediciones, entre otros.

En 2012, de la información reportada en el SIEC y el SICOM se conoció que la Gerencia Divisional de Distribución Golfo Norte (GDDGN) reportó ventas de energía eléctrica por 44,858,029.7 miles de pesos a 2,918,768 usuarios, de los cuales se seleccionó una muestra de 180 usuarios que consumieron 371,443,291 kWh y pagaron 452,769.0 miles de pesos, el 1.0% del total facturado por dicha gerencia, a los cuales se les cobraron adicionalmente 71,769.3 miles de pesos de cargos por la sustitución de refrigeradores y de aires acondicionados, reconexiones, factor de potencia por porteo, libranzas (carga por suspender temporalmente la corriente de los usuarios en media o alta tensión para realizar reparaciones), intereses por adeudos documentados, derecho de alumbrado público, IVA y depósitos para garantizar las obligaciones contraídas, y se les realizó una bonificación de 1,688.6 miles de pesos, como se muestra a continuación:

MUESTRA DE LA FACTURACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA GDDGN DE 2012

(Miles de pesos)

Núm.	Tarifa	Usuarios	kWh	Importe	Otros cargos	Bonificaciones	Total
<i>Servicio Doméstico</i>		34	14,001	23.7	5.3	0.0	29.0
1	1	2	236	0.2	0.3	0.0	0.5
2	1A	1	33	0.0	0.0	0.0	0.0
3	1B	1	544	0.8	0.1	0.0	0.9
4	1C	15	3,910	4.7	1.9	0.0	6.6
5	1D	3	2,812	2.4	0.3	0.0	2.7
6	1E	8	2,581	1.7	0.4	0.0	2.1
7	DAC	4	3,885	13.9	2.3	0.0	16.2
<i>Servicio Comercial</i>		12	10,577	26.5	5.4	0.0	31.9
8	2	11	6,809	20.2	4.4	0.0	24.6
9	3	1	3,768	6.3	1.0	0.0	7.3
<i>Servicio para Alumbrado Público</i>		6	17,184	41.8	5.9	4.0	43.7
10	5	2	7,467	21.1	3.4	0.0	24.5
11	5A	3	9,717	20.1	2.5	4.0	18.6
12	6	1	0	0.6	0.0	0.0	0.6
<i>Servicio Agrícola</i>		3	10,955	5.2	0.0	0.0	5.2
13	9M	1	0	0.0	0.0	0.0	0.0
14	9N	1	6,696	3.1	0.0	0.0	3.1
15	9CU	1	4,259	2.1	0.0	0.0	2.1
<i>Servicio Industrial</i>		125	371,390,574	452,671.8	71,752.7	1,684.6	522,739.9
16	OM	18	56,751	117.9	32.7	0.0	150.6
17	HM	64	8,998,273	13,321.1	2,096.3	0.0	15,417.4
18	HS	20	56,587,504	78,972.0	12,518.2	1,684.6	89,805.6
19	HSL	12	53,920,221	69,495.9	10,589.2	0.0	80,085.1
20	HT	5	58,393,329	68,534.7	10,959.4	0.0	79,494.1
21	HTL	3	183,923,549	210,830.4	33,732.9	0.0	244,563.3
22	HMF	1	603,548	824.9	132.0	0.0	956.9
23	HSF	1	6,839,816	7,634.1	1,221.5	0.0	8,855.6
24	HSLF	1	2,067,583	2,940.8	470.5	0.0	3,411.3
Total		180	371,443,291	452,769.0	71,769.3	1,688.6	522,849.7

FUENTE: Pantallas de consulta del SICOM.

Se consultaron en el SICOM los RPU de los 180 usuarios seleccionados, con lo que se obtuvo la información general del servicio (datos generales del usuario), estadística, historial de facturación, cobros realizados, mediciones y lecturas. El RPU asignado a cada cliente es único e irrepetible.

Se constató que los 180 usuarios realizaron sus pagos conforme a las tarifas correspondientes.

De conformidad con el artículo 6, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, la CFE debe informar a la Cámara de Diputados sobre los subsidios otorgados a los consumidores en 2012. En dicho informe se reportó un subsidio por la insuficiencia tarifaria de 104,307,103.0 miles de pesos. La CFE señaló que dicho subsidio es la diferencia entre los costos de suministro y los productos por la venta de energía eléctrica, para lo cual se consideran únicamente las tarifas de servicio doméstico y bombeo de aguas potables o negras y de riego agrícola, en las que los costos son superiores a los productos.

Es de mencionar que la cifra reportada a la Cámara de Diputados resultó superior en 56,681,296.4 miles de pesos a la reportada en los estados consolidados de resultados al 31 de diciembre de 2012 de los estados financieros dictaminados de la CFE, elaborados bajo las Normas de Información Financiera Gubernamental Generales y Específicas por 47,625,806.6 miles de pesos, cifra que se obtuvo de restar a los 311,020,876.0 miles de pesos de la venta

de energía eléctrica, la suma de los costos de explotación, obligaciones laborales, depreciación, indirectos de oficinas nacionales, aprovechamientos y costo financiero, por 358,646,682.6 miles de pesos.

Conviene mencionar que el procedimiento descrito en el informe presentado a la Cámara de Diputados por la CFE, para determinar los subsidios otorgados es semejante al procedimiento autorizado por la Junta de Gobierno mediante el Acuerdo 134/2012 para la insuficiencia tarifaria reflejada en los Estados Financieros de la entidad, ya que en ambos la insuficiencia tarifaria es el resultado de restarle la suma de los costos a los productos por la venta de energía eléctrica, por lo que no se observan los elementos que generan la diferencia entre ambos documentos.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la CFE puede exportar energía y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público. La paraestatal reportó en los estados consolidados de resultados al 31 de diciembre de 2012 de los estados financieros dictaminados de la CFE, elaborados bajo las Normas de Información Financiera Gubernamental Generales y Específicas, ingresos por exportación de energía eléctrica por 1,213,263.7 miles de pesos correspondientes a 248 facturas y a una compensación que no requirió facturación.

12-1-18TOQ-02-0027-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad instrumente las acciones necesarios a fin de que, en lo sucesivo, informe a la Cámara de Diputados el subsidio otorgado vía insuficiencia tarifaria, conforme a lo reportado en sus estados financieros, o bien, describa en dicho informe la metodología utilizada para la determinación de los importes informados, todo ello, con la finalidad de mantener la debida consistencia entre la información reportada en los estados consolidados de resultados y la reportada a la Cámara de Diputados respecto a los subsidios otorgados a los consumidores.

3. Cobro de la venta de energía eléctrica. La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en sus artículos 1, 4, 7, 8 y 9, dispone que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) tiene, entre otras, las facultades siguientes:

- i) Prestar el servicio público de energía eléctrica.
- ii) Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público.
- iii) Celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- iv) Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La CFE determina el importe por cobrar a cada uno de los usuarios (domésticos, industriales, agrícolas, etc.) por la prestación del servicio de energía eléctrica, previa su contratación, considerando las tarifas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público, vigente en 2012, se estableció lo siguiente:

- La CFE consignará de forma mensual o bimestral el importe del consumo realizado de energía eléctrica medida o estimada en los formatos de aviso-recibo que, además, contendrán el importe en moneda nacional de los conceptos que el usuario deberá cubrir conforme a la tarifa aplicable, sus disposiciones complementarias y demás relativas a la facturación.
- El usuario podrá pagar el aviso-recibo en cualquier oficina de la CFE, en las instituciones de crédito habilitadas para tal efecto, o bien, en los centros de cobranza designados para ello.

La CFE utiliza el Sistema Comercial (SICOM) para la facturación y emisión del aviso-recibo, cuya notificación es realizada con su propio personal, o bien, por servicio postal, medios electrónicos, servicios especializados de mensajería, servicios prestados por terceros y retención para entrega en oficina.

La CFE informó que, en 2012, los medios de cobranza por los que obtuvo los recursos correspondientes a la venta de energía fueron los denominados cfemáticos, ventanillas en agencias, bancos, comercios, comisionistas, transferencias interbancarias, domiciliado, internet, cajeros automáticos, banca telefónica y tarjeta telefónica.

Respecto de los medios de cobranza, la CFE informó que éstos se dividen en cobranza nacional y cobranza en efectivo, la primera se subdivide en cobranza electrónica y cobranza centralizada. En ese contexto:

- La cobranza electrónica es la denominación que la CFE da a los pagos recibidos por conducto de los diferentes centros receptores de pago que realizan sus operaciones por los diferentes medios electrónicos, incluyendo la domiciliación. Para proporcionar el servicio, los distintos centros receptores suscriben convenios a nivel nacional o divisional. La información de la cobranza recibida por estos centros se entrega en archivos electrónicos, los cuales son descargados en el Sistema de Cobranza Electrónica denominado COBEL y conciliados con el SICOM, para que, posteriormente, las agencias realicen el registro contable en el sistema denominado "MySAP".
- La cobranza centralizada es aplicable a las empresas privadas, así como para las dependencias de la administración pública que cuentan con el suministro de energía eléctrica en sus diferentes instalaciones distribuidas en el territorio nacional, concentrando el pago de los importes facturados por la venta de energía eléctrica en una sola oficina.
- La recaudación en efectivo se refiere a los ingresos captados por las agencias comerciales mediante sus ventanillas al público, cfemáticos y otros medios externos.

A fin de verificar que se captaron los recursos relativos a la venta de energía eléctrica, se solicitaron los auxiliares del sistema COBEL y los cuadros de caja de operaciones generadas por las agencias comerciales correspondientes a los 180 usuarios seleccionados como muestra de la Gerencia Divisional de Distribución Golfo Norte (GDDGN), de los cuales fueron proporcionados 178 que pagaron 522,849.7 miles de pesos (452,769.0 miles de pesos por consumo de energía, más 71,769.3 miles de pesos de otros cargos, menos una bonificación de 1,688.6 miles de pesos); de los dos restantes, uno no presentó importe a pagar debido a que su consumo fue cero y otro fue clasificado como incobrable.

La cobranza se efectuó de la forma siguiente:

COBRANZA POR MEDIO DE COBRO DE LA MUESTRA DE LA GDDGN, DE 2012

(Miles de pesos)

Medio de Cobro	Usuarios	Consumo kWh	Importe
Total	178	371,443,291	522,849.7
<i>Cobranza en Efectivo</i>	84	157,768,983	229,957.7
Cfemáticos	30	46,253	101.5
Ventanilla	37	21,517,632	34,499.0
Comercios	1	0	3.7
Comisionistas	2	268	0.5
Desconocido	4	605,655	961.8
Transferencia Interbancaria	10	135,599,175	194,391.2
<i>Cobranza Nacional</i>	94	213,674,308	292,892.0
Cobranza Electrónica	69	80,434,659	123,945.6
Ventanilla Banco	21	44,022,697	65,551.3
Bancos	6	118,971	249.4
Domiciliado	9	13,789,976	21,919.8
Comercio	11	14,384	29.9
Internet	22	22,488,631	36,195.2
Cobranza Centralizada	25	133,239,649	168,946.4

FUENTE: Registros del Sistema de cobranza electrónica (COBEL), cobranza centralizada (COBCEN), "MySAP" y Cuadros de caja de operaciones realizadas en el ejercicio 2012.

4. Cuentas por cobrar por venta de energía eléctrica y acciones de cobro. En los estados consolidados de posición financiera al 31 de diciembre de 2012 dictaminados de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), elaborados bajo las Normas de Información Financiera Gubernamental Generales y Específicas, se reportaron cuentas por cobrar por 91,673,448.8 miles de pesos, importe que, de acuerdo con la nota 5 "Cuentas por cobrar, neto" de los citados estados financieros, incluye 78,502,922.4 miles de pesos de adeudos de consumidores público (64,433,087.0 miles de pesos) y gobierno (14,069,835.4 miles de pesos) por la venta de energía eléctrica, mientras que los 13,170,526.4 miles de pesos restantes corresponden a otros conceptos.

Por otra parte, la CFE informó que la "Cartera al mes de diciembre de 2012" se conformó por los conceptos siguientes:

- Cuentas de rezago. Adeudos pendientes con antigüedad mayor de 30 días, contados a partir del vencimiento.
- Convenios. Facturaciones convenidas con consumidores público o gobierno para el pago diferido de adeudos por concepto de energía eléctrica.
- Cuentas incobrables. Adeudos no recuperados mediante la gestión de corte preventivo normal y que son enviados a cuentas incobrables al momento de realizar la desconexión por falta de pago.
- Energía suministrada no facturada. Estimación de las ventas totales del periodo por facturar cuyo aviso-recibo no se ha emitido.
- Facturación emitida no vencida. Corresponde a las ventas reales de los clientes facturados en el mes que aún no se vence.

Dicha cartera se integró como se muestra a continuación:

CUENTAS POR COBRAR POR VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

(Miles de pesos)

División	Rezago	Convenios	Incobrables	Energía Suministrada no Facturada	Facturación Emitida no Vencida	Total
Baja California	121,421.1	60,298.6	130,961.7	812,209.5	1,067,257.5	2,192,148.4
Bajío	2,191,621.0	246,691.0	126,652.4	1,000,389.7	1,423,159.2	4,988,513.3
Centro Occidente	2,068.2	4,213.4	19,422.5	633,939.9	793,573.5	1,453,217.5
Centro Oriente	1,291,327.5	373,682.7	28,332.0	555,157.3	1,250,516.7	3,499,016.2
Centro Sur	470,200.4	92,827.7	296,247.0	1,061,260.2	1,064,374.8	2,984,910.1
Golfo Centro	20,530.2	54,501.6	39,811.3	564,759.3	934,853.4	1,614,455.8
Golfo Norte	92,163.5	110,360.5	303,723.8	1,358,225.0	2,015,871.1	3,880,343.9
Jalisco	132,180.7	115,243.2	130,833.3	859,414.6	1,051,919.9	2,289,591.7
Noroeste	672,635.2	61,671.0	270,817.7	1,275,839.7	1,675,139.6	3,956,103.2
Norte	5,062,760.8	1,616,075.2	672,397.0	1,795,695.4	1,847,251.1	10,994,179.5
Oriente	518,909.7	46,676.9	44,680.9	844,350.2	1,297,214.7	2,751,832.4
Peninsular	52,358.1	40,018.3	173,224.6	871,239.8	1,058,631.9	2,195,472.7
Sureste	8,952,757.6	827,288.3	356,974.9	926,391.9	1,319,691.5	12,383,104.2
Valle de Méx. Centro	4,601,917.6	106,432.5	272,714.1	807,699.4	1,733,927.9	7,522,691.5
Valle de Méx. Norte	5,336,641.1	344,009.0	294,666.2	762,653.2	2,159,159.6	8,897,129.1
Valle de Méx. Sur	6,242,277.6	121,736.1	228,138.8	997,986.8	2,292,630.0	9,882,769.3
Total	35,761,770.3	4,221,726.0	3,389,598.2	15,127,211.9	22,985,172.4	81,485,478.8

FUENTE: Cartera al mes de diciembre de 2012 de la CFE.

La diferencia por 2,982,556.4 miles de pesos entre el importe de 81,485,478.8 miles de pesos reportado en la cartera y los 78,502,922.4 miles de pesos de los estados financieros corresponde a otras cuentas por cobrar de fideicomisos que no debieron incluirse en la información presentada por división de distribución y que sí fueron reportados en los estados financieros.

5. Registro contable y presentación en Cuenta Pública de los ingresos por venta de energía eléctrica. A fin de verificar el registro contable de los ingresos por la venta de energía eléctrica, se solicitaron las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación de la facturación, cobranza e ingresos de la muestra seleccionada por 452,769.0 miles de pesos correspondiente a 180 usuarios, de los que sólo fueron proporcionados los correspondientes a 176. En su análisis, se observó que el registro no se efectúa por usuario y el sistema no permite realizar el registro por cada uno de ellos. Las agencias realizan los registros de la venta de energía, cobranza e ingresos por día, en pólizas del sistema "MySAP", de forma global.

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) cuenta con el "Instructivo del Manejo de Cuentas" y con "Guías Contabilizadoras", en los que se dispone que los registros de los diferentes momentos contables, como lo son la "facturación", "cobranza" e "ingresos", se deben realizar como se muestra a continuación:

- La venta de la energía se registra con cargo a las diversas cuentas de clientes y abono a las respectivas cuentas de Productos por Venta de Servicios.

- Para la cobranza, el abono se realiza a las cuentas de clientes que se afectaron al momento de la facturación, y el cargo, a otras cuentas de clientes (cuentas de consumidores público cobranza electrónico y cuentas de consumidores público cobranza).
- El ingreso se reporta con abono a las cuentas de clientes (cuentas de consumidores públicos cobranza electrónica y cuentas de consumidores público cobranza), y el cargo, en las respectivas cuentas de patrimonio.

Por otra parte, en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2012 de la CFE se reportaron ingresos por venta de servicios por 305,372,267.6 miles de pesos, integrados por 304,097,905.2 miles de pesos por ventas de servicios internas (ventas nacionales de energía) y 1,274,362.4 miles de pesos por ventas de servicios externas (exportaciones).

Los 305,372,267.6 miles de pesos difieren de los 307,933,582.9 miles de pesos de ingresos por la venta de energía reportados en los estados financieros dictaminados de la CFE, elaborados bajo las Normas de Información Financiera Gubernamental Generales y Específicas, debido a que en estos últimos se registra lo facturado devengado, mientras que el registro en la Cuenta Pública se realiza con base en flujo de efectivo.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 1 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Recomendación(es).

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Identificar los elementos y condiciones que intervienen en la determinación del esquema tarifario.
2. Verificar el proceso de cobro de los ingresos por venta de energía eléctrica.
3. Constatar que la energía eléctrica vendida se facturó conforme a la normativa aplicable (tarifa, medición y subsidio).
4. Verificar el saldo de cuentas por cobrar por venta de energía eléctrica al cierre del ejercicio, así como las acciones de cobro realizadas.
5. Constatar que el registro contable de los ingresos por venta de energía eléctrica y presentación en la Cuenta Pública, se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

Las direcciones de Operación y de Finanzas de la Comisión Federal de Electricidad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Presupuesto de Egresos de la Federación: Artículo 6, fracción III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.